

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL COLEGIO  
OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA.**

**Aprobado por acuerdo de Junta General de fecha 17 de diciembre de 2001**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Considerando que:

- La complejidad del trabajo del Arquitecto en su doble vertiente del Urbanismo y Edificación aumenta con el transcurrir del tiempo.
- Dentro de la diversificación multidisciplinar de las tareas urbanísticas que se ha producido en los últimos años, la labor de los Arquitectos es imprescindible y adquiere un carácter cada vez más perfilado que demanda unos conocimientos cada vez más específicos para su práctica eficaz.
- El aludido perfil del Arquitecto Urbanista podría a veces verse desdibujado entre la diversidad de profesionales, instituciones, organismos y administraciones alrededor de las competencias del Urbanismo.
- Muchas competencias urbanísticas son consustanciales con la formación del Arquitecto y con la misma Arquitectura, y no debe permitirse su merma en el futuro.
- El proceso de integración de la Unión Europea conducirá antes o después a algún modelo de articulación de los distintos expertos del campo urbanístico español, para el establecimiento de los vínculos pertinentes con el actual Consejo Europeo de los Urbanistas, ó su equivalente futuro.
- El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos acuerda, en el Pleno de 28 de Noviembre de 1985, recomendar a los Colegios la creación de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas.
- El Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental aprueba en Asamblea General Extraordinaria de 27 de Mayo de 1993, el capítulo, que determina el Régimen de las Agrupaciones Voluntarias de Arquitectos, introduciéndolo en el Reglamento del Colegio.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, dentro de su ámbito, determina reunir en una Agrupación Voluntaria a todos aquellos Arquitectos colegiados vinculados al urbanismo, con objeto de otorgarles singularidad en la defensa de sus intereses singulares específicos, permitiendo la posibilidad de potenciar el estudio de sus problemas profesionales de cualquier tipo y especialmente, en relación con el ejercicio profesional, la representación y las afecciones a su perfil profesional derivadas de eventuales Directivas de la Unión Europea, y facilitar la promoción de actividades de debate, divulgación y formación con el fin de perfeccionar la función social de la Arquitectura, en su doble vertiente urbanística y edificatoria, proporcionando un mejor servicio a la Sociedad.

Córdoba, Noviembre de 2001.

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL COLEGIO  
OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CORDOBA.**

**INDICE.**

**TITULO I. GENERALIDADES.**

- Art. 1.- Naturaleza y Denominación.
- Art. 2.- Ámbito Territorial.
- Art. 3.- Domicilio.
- Art. 4.- Duración.

**TITULO II. FINES Y FUNCIONES.**

- Art. 5.- Fines.
- Art. 6.- Funciones.

**TITULO III. MIEMBROS, INCORPORACIONES Y BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

- Art. 7.- Miembros.
- Art. 8.- Requisitos.
- Art. 9.- Incorporación.
- Art. 10.- Bajas.
- Art. 11.- Derechos.
- Art. 12.- Obligaciones.

**TITULO IV. ORGANOS RECTORES.**

- Art. 13.- Órganos de Gobierno.

**CAPITULO PRIMERO:** De la Asamblea General.

- Art. 14.- La Asamblea General.
- Art. 15.- Facultades de la Asamblea General.
- Art. 16.- Secciones de la Asamblea General.
- Art. 17.- Constitución de la Asamblea General.
- Art. 18.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.
- Art. 19.- Régimen Funcional.
- Art. 20.- Acuerdos.
- Art. 21.- Actas.

**CAPITULO SEGUNDO:** De la Junta Directiva.

- Art. 22.- La Junta Directiva.
- Art. 23.- Composición de la Junta Directiva.
- Art. 24.- Duración y compensación.
- Art. 25.- Sesiones.
- Art. 26.- Del Presidente.
- Art. 27.- Del Secretario.
- Art. 28.- Del Tesorero.
- Art. 29.- De los Vocales.
- Art. 30.- Elecciones.

**TITULO V. REGIMEN ECONOMICO.**  
Art. 31.- Recursos.  
Art. 32.- Gestión Económica.

**TITULO VI. REGIMEN JURÍDICO.**  
Art. 33.- Régimen de los Acuerdos.  
Art. 34.- Régimen Supletorio.  
Art. 35.- Disposición Final.

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL COLEGIO  
OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA.**

**ARTICULADO.**

**TITULO I. GENERALIDADES.**

**Artículo 1.- Naturaleza y Denominación.**

Se crea en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba (en adelante COACo), en el marco de su vigente Reglamento al que se somete una agrupación que integrada en la Unión Española de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas se denominará Agrupación de Arquitectos Urbanistas del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

**Artículo 2.- Ámbito Territorial.**

La Agrupación de Arquitectos Urbanistas desarrolla su actividad en el ámbito del COACo, sin perjuicio de la posibilidad de asumir aquellos convenios que dicho Colegio efectúe con otros colegios para la armonización o extensión de su actividad a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o del Estado Español.

**Artículo 3.- Domicilio.**

La Agrupación tiene su domicilio social en la sede del COACo.

**Artículo 4.- Duración.**

La duración de la Agrupación es indefinida.

**TITULO II. FINES Y FUNCIONES.**

**Artículo 5.- Fines.**

Se establecen como fines generales de la Agrupación:

- a) Fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros en el ámbito del Colegio y desarrollar el espíritu de participación de los Arquitectos en el campo del Urbanismo, de la Ordenación Territorial y Medio Ambiente.
- b) Potenciar el conocimiento y la práctica del Urbanismo, la Ordenación Territorial y Medio Ambiente en sus distintas vertientes dentro de la profesión, colaborando al desarrollo del hecho edificatorio en el seno del planeamiento.
- c) Favorecer la divulgación, para el entendimiento por los ciudadanos del medio que habitan y del Urbanismo como instrumento de mejora de su calidad de vida.
- d) Establecer vínculos con los Órganos Académicos que procedan para obtener la colaboración necesaria, relativa a la práctica profesional y programas de enseñanza e investigación.
- e) Actuar, por mediación del COACo, antes la distintas Administraciones Públicas para lograr la participación del Arquitecto Urbanista allí donde sea necesaria.

- f) Establecer contacto o integrarse con asociaciones similares autonómicas, nacionales o extranjeras para enriquecer el conocimiento del Urbanismo, la Ordenación Territorial y Medio Ambiente y hacer oír la voz de la Agrupación.
- g) Representar los intereses generales de los Arquitectos Urbanistas ante los Órganos de Gobierno del COACo y ante terceros, cuando el COACo estime conveniente delegar en la Agrupación.
- h) Coordinar las actividades de los agrupados y facilitar los medios para la formación de todos los colegiados, propiciando la incorporación de los mismos a la Agrupación.

**Artículo 6.- Funciones.**

Son funciones de la Agrupación:

- a) Canalizar la representación de los Arquitectos Urbanistas ante los Órganos de Gobierno del Colegio en la forma que reglamentariamente se determine, ante las demás organizaciones de Urbanistas de la Autonomía y del Estado, y mediante ellas, ante las Organizaciones Europea e Internacionales.
- b) Elevar a la Junta de Gobierno del COACo las propuestas de acuerdo y actuación más convenientes para el desarrollo de su actividad, especialmente las relativas a los intereses económicos, sociales y profesionales de la Agrupación y de los Agrupados.
- c) Representar al COACo, cuando éste delegue en la Agrupación, ante las Administraciones Públicas en temas relativos al Urbanismo; concursos de planeamiento, méritos, ideas o información previa sobre las bases de los citados concursos.
- d) Organizar y gestionar cursos monográficos, seminarios, jornadas y, en general, toda clases de encuentros y actividades para fomentar la formación permanente de los Arquitectos.
- e) Establecer comisiones mixtas de trabajo para el estudio de competencias concurrentes con otras profesiones.
- f) Cualquier otra concurrente con los fines expuestos en el artículo 5.

**TITULO III. MIEMBROS, INCORPORACIONES Y BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 7.- Miembros.**

Serán miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento quieran formar parte de la misma.

**Artículo 8.- Requisitos.**

Para ser miembro de la Agrupación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser Arquitecto colegiado en el COACo y residente en su ámbito territorial.
- b) No encontrarse cumpliendo sanción por falta profesional, impuesta por Órgano Colegial competente.
- c) Estar al corriente en los pagos de cuotas de la Agrupación y Colegiales.
- d) Acreditar alguna de las siguientes condiciones:
  - Especialidad de Urbanismo en Título de Arquitecto.
  - Estudios de postgrado en Materias Urbanísticas.
  - Experiencia profesional en Planeamiento, Ordenación Territorial y Medio Ambiente.

#### **Artículo 9.- Incorporación.**

- 9.1. La incorporación a la Agrupación se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la misma al que se acompañarán los documentos acreditativos de los requisitos exigibles y aquellos datos y méritos que el solicitante estime oportuno reseñar.
- 9.2. La Junta Directiva analizará la solicitud con la documentación aportada y aprobará la admisión del solicitante si resultan acreditados los requisitos del art. 8, asignándosele el número de orden correspondiente.
- 9.3. En el COACo se dispondrá una lista abierta para las solicitudes de incorporación de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación.
- 9.4. Todas las altas y bajas de la Agrupación deberán ser comunicadas a la Secretaría del Colegio, que dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 10.- Bajas.**

La condición de miembro de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas se perderá por las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por inexistencia sobrevenida de algunos de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- c) Por baja acordada por los órganos colegiales competentes, en expediente disciplinario instruido por infracciones al presente Reglamento.
- d) Por falta de pago de más de dos cuotas devengadas por la Agrupación.

#### **Artículo 11.- Derechos.**

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

- a) Disfrutar de todos los medios y servicios que se establezcan en su seno.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- e) Participar en las actividades de la Agrupación.
- f) Estar informado del estado económico de la Agrupación.

#### **Artículo 12.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) Cumplir lo establecido en este Reglamento y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Agrupación.
- b) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Agrupación, prestando ayuda o colaboración personal a las actividades y trabajos encomendados, en la medida de sus posibilidades.
- c) Desarrollar correctamente los cometidos de los cargos que ocupen en la Junta Directiva.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Agrupación mediante las aportaciones correspondientes.

## **TITULO IV. ORGANOS RECTORES**

### **Artículo 13.- Órganos de Gobierno.**

Los Órganos de Gobierno de la Agrupación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### **CAPITULO PRIMERO: De la Asamblea General.**

#### **Artículo 14.- La Asamblea General.**

- 14.1 La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Agrupación, con derecho a voz y voto.
- 14.2. La presidirá el Presidente de la Agrupación o aquel miembro de la Junta Directiva a quien reglamentariamente corresponda, que actuará de moderador y dirigirá los debates.
- 14.3. Son electores todos los miembros de la Agrupación que estén en posesión de sus derechos como tales. Las normas para el ejercicio del voto son las mismas que rigen en el COACo.

#### **Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva mediante votación debidamente anunciada y previa presentación de candidaturas.
- b) Presentar mociones de censura contra los miembros de la Junta Directiva, respaldadas al menos por el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación.
- c) Acordar el cese de los Órganos de Gobierno, en caso de prosperar una moción de censura debidamente anunciada y aprobada por dos tercios de los asistentes a la sesión, que deberán representar al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones del Reglamento de la Agrupación, para su aprobación para la Asamblea General del Colegio.
- e) Fijar las líneas básicas de actuación de la Agrupación.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las aportaciones económicas para el mantenimiento de las necesidades de la Agrupación.
- g) La aprobación y liquidación del Presupuesto y Memoria de Gestión sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General del Colegio.
- h) Distribuir a prorrata entre sus miembros el déficit que se produzcan en las liquidaciones del ejercicio.
- i) Todas aquellas materias que, afectando al funcionamiento de la Agrupación, no sean expresamente atribuibles a la Junta Directiva o a sus componentes.

#### **Artículo 16.- Sesiones e la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Agrupación con una antelación no menor de veinte días a su fecha de celebración, y en el orden del día figurarán al menos los siguientes puntos:

- a) Lectura y si procede aprobación, del acta de la reunión anterior.
- b) Informe de la Presidencia.
- c) Informe del Tesorero con presentación del estado de cuentas.

- d) Presentación y si procede, aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Propuesta de la Junta Directiva.
- f) Debate sobre propuestas previamente presentadas por los miembros de la agrupación.
- g) Renovación parcial, cuando proceda, de la Junta Directiva.
- h) Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 17.- Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria si a ella concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora más tarde, por los asistentes, siendo necesario la presencia de la mayoría de la Junta Directiva en ambos casos.

#### **Artículo 18.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.**

La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente los puntos que hayan de constar en el orden del día.

#### **Artículo 19.- Régimen Funcional.**

Todas las cuestiones de procedimiento referente al desarrollo de la Asamblea General se regirán por analogía con lo dispuesto en el Estatuto del COACo para la Asamblea General del Colegio.

#### **Artículo 20.- Acuerdos.**

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y obligarán a todos los miembros de la Agrupación, incluso a quienes no hayan asistido, o hayan votado en contra.

#### **Artículo 21.- Actas.**

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, que pasará al libro de actas, siendo firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **CAPITULO SEGUNDO: De la Junta Directiva.**

#### **Artículo 22.—La Junta Directiva.**

- 22.1 La Junta Directiva es el Órgano Permanente de Gobierno de la Agrupación.
- 22.2 Propondrá anualmente a la Asamblea General del Colegio la Memoria de Gestión anual, con los acuerdos de los Órganos Rectores.
- 22.3 Cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- 22.4 Ejecutará los presupuestos y administrará los fondos de la Agrupación proponiendo a la Asamblea General los acuerdos que deban someterse a la misma.

#### **Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente que es el Presidente Ejecutivo.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.



Esta composición podrá ser incrementada con un representante de la Junta de Gobierno el COACo.

#### **Artículo 24.- Duración y compensación.**

- 24.2 La duración de los cargos es de cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez. No serán remunerados, con independencia de lo cual podrán percibir dietas y compensación de gastos.
- 24.3 La Junta se renovará alternativamente cada dos años correspondiendo la primera elección a los cargos de Presidente y Tesorero.(ELIMINAR)
- 24.4 La Junta Directiva se renovará cada cuatro años correspondiendo la elección con la convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **Artículo 25.- Sesiones.**

La Junta Directiva celebrará sesión como mínimo cada dos meses. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, y en su caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La asistencia a estas sesiones es obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, salvo casos de fuerza mayor.

#### **Artículo 26.- Del Presidente.**

El Presidente convoca y preside la Asamblea General, preside la Junta Directiva y ostenta la representación de la Agrupación ante cualquier Organismo, público o privado, autonómico, nacional o internacional, pudiendo delegar sus funciones. Le corresponde la responsabilidad de la administración de los fondos de la Agrupación y rendir cuentas ante su Asamblea y ante el Colegio.

#### **Artículo 27.- Del Secretario.**

El Secretario se ocupa de la organización administrativa de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones, teniendo a su cargo los libros de actas y su custodia. Expedirá los certificados que procedan con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 28.- Del Tesorero.**

El Tesorero se ocupa de la contabilidad de la Agrupación. Presentará estados de cuentas y presupuestos a la Asamblea General. Elaborará, de acuerdo con el Tesorero colegial, los presupuestos y las bases del convenio anual económico con el COACo.

#### **Artículo 29.- Elecciones.**

Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva se celebrarán conforme a las normas electorales establecidas para los cargos colegiales.

### **TITULO V. REGIMEN ECONOMICO.**

#### **Artículo 30.- Recursos.**

La Agrupación carece de patrimonio fundacional. Los recursos de la Agrupación, que estarán incluidos en los presupuestos del COACo, serán:

- a) Cuota única de inscripción, no reintegrable para todos y cada uno de sus miembros.
- b) Cuotas periódicas iguales para todos sus miembros, que serán fijadas por la Asamblea General.
- c) Aportación del COACo con cargo a la partida de su presupuesto "Agrupaciones Voluntarias de Arquitectos" cuya cuantía se determinará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, en razón del coste de financiación necesario para el funcionamiento de la Agrupación.
- d) Subvenciones o cualquier otro tipo de aportación por parte de personas y entidades.
- e) Los derechos que se establezcan por cursos, congresos, seminarios, conferencias, publicaciones, etc.

#### **Artículo 32.- Gestión Económica.**

- 32.1 La gestión económica de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual que se liquidará de forma análoga a los presupuestos colegiales.
- 32.2 La administración de los fondos de la Agrupación será llevada a cabo por la Junta Directiva, estando sometida a la correspondiente intervención del Colegio y de los Arquitectos agrupados.
- 32.3 Anualmente se dará conocimiento a la Asamblea General del estado de cuentas, ingresos y gastos y tras su aprobación se remitirá a la Junta e Gobierno el COACo.

### **TITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **Artículo 33.- Régimen de los Acuerdos.**

Todas las cuestiones que se planteen en el seno de la Agrupación respecto de la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva de la misma. Contra sus decisiones podrán interponerse recursos de reposición ante la Junta Directiva, de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de posteriores recursos ante el Tribunal Profesional y ante el Consejo Superior.

#### **Artículo 34.- Régimen Supletorio.**

A las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento, le será de aplicación con carácter supletorio el Estatuto del COACo.

#### **Artículo 35.- Disposición Transitoria.**

El presente Reglamento se mantendrá en vigor hasta la aprobación de los Estatutos del COACo., hasta entonces, se establecerá una Comisión Gestora que deberá convocar elecciones a los órganos de la Agrupación en un plazo de dos meses, a partir de dicha aprobación.

#### **Artículo 36.- Disposición Final.**

Con la aprobación de este Reglamento quedan derogados los artículos y disposiciones del mismo rango que contravengan lo contenido en el mismo.

Córdoba, Diciembre de 2001.